

**NOTIFICACIÓN A LOS MIEMBROS DE LA CLASE SOBRE LA CONCILIACIÓN DE ACCIÓN DE CLASE
PROPUESTA Y AUDIENCIA DE HOMOLOGACIÓN DEFINITIVA**

Araiza, et al v. The Scotts Company, LLC, Causa N.º BC570350

Gonzalez v. The Scotts Company, LLC, Causa N.º BC577875

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA

CONDADO DE LOS ÁNGELES

Si fue empleado de The Scotts Company, LLC ("Scotts") como Promotor de Ventas o Asesor denominado en esta Notificación como "M&C") en el Estado de California en cualquier momento durante el período desde el 26 de enero de 2011 al 1 de diciembre de 2015 (este período se denomina en esta Notificación como el "Período de la Clase"), usted es elegible para recibir un pago de una conciliación de acción de clase propuesta. Todos los M&C que fueron empleados por Scotts en California durante el Período de la Clase se denominan en esta Notificación como "Miembros de la Clase". Usted ha sido identificado según los registros comerciales de Scotts como Miembro de la Clase.

Esta Notificación fue autorizada por el Tribunal. No es una petición de un abogado.

Usted no está siendo demandado. Lea atentamente esta Notificación. Sus derechos legales se ven afectados ya sea que usted actúe o no.

«Barcode» «BarcodeString»

SIMID «SIMID»

«FirstName» «LastName»

«Address1» «Address2»

«City» «State» «Zip»

- Se ha acordado una conciliación entre los Demandantes Lewis Araiza, Michael Leite, David Morales, y Everado Gonzalez ("Demandantes") y Scotts.
- La conciliación resuelve dos acciones de clase consolidadas en las que se alega que Scotts no pagó a los Miembros de la Clase todos los salarios mínimos debidos, no pagó las horas extra correspondientes, no proporcionó los períodos de comida o de descanso o no pagó la prima de remuneración por los períodos de comida o de descanso no tomados, no proporcionó recibos de sueldo precisos, no pagó todas las sumas pagaderas al momento de la desvinculación laboral y no reembolsó a los Miembros de la Clase por los gastos comerciales en los que incurrieron, incluyendo todos los gastos de consumo de combustible por milla, durante el transcurso de su empleo en Scotts. Scotts niega vehementemente todos los reclamos y acusaciones realizadas en la demanda y sostiene que ha cumplido totalmente con la ley. Scotts ha decidido conciliar esta causa para evitar los gastos y la distracción asociados con el litigio.
- Las partes han llegado a un acuerdo y conciliación de estas demandas controvertidas. La conciliación establece claramente que no ha habido una determinación, ni una admisión, de conducta ilícita por parte de Scotts. Si la causa prosiguiera, los Demandantes podrían perder y no recuperar nada. Sin embargo, mediante esta conciliación, los Miembros de la Clase que no se excluyan de ella recibirán pagos en efectivo. Los pagos se basarán en su cantidad prorrateada de Días Trabajados para Scotts en comparación con todos los Días Trabajados por todos los Miembros de la Clase durante el Período de la Clase para dichos Miembros de la Clase que no se excluyan de esta conciliación.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN LA PRESENTE CONCILIACIÓN:

INCLUSIÓN AUTOMÁTICA	Si fue empleado por Scotts como M&C en cualquier momento entre el 26 de enero de 2011 y el 1 de diciembre de 2015, no necesita hacer nada para participar en la Conciliación. Si no hace nada, recibirá automáticamente un pago sobre la base de la cantidad de Días Trabajados identificados más abajo en la Sección 3.d, si el Tribunal aprueba la conciliación propuesta. Usted renunciará al derecho de iniciar o participar en una acción similar que pueda ser presentada contra Scotts.
SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA CONCILIACIÓN	Si desea excluirse de la conciliación, debe presentar una Solicitud de Exclusión por escrito de conformidad con las instrucciones contenidas en esta Notificación. Si envía una Solicitud de Exclusión, no quedará sujeto a la Conciliación (lo que incluye, a modo enunciativo, la disposición de Reclamos Exonerados que se describe en la Pregunta 5 más abajo), pero no recibirá ningún pago en virtud de la conciliación.
OPONERSE	También puede oponerse e indicarle al Tribunal por qué no está de acuerdo con la conciliación. Si el Tribunal homologa la conciliación a pesar de su oposición, usted todavía estará obligado por la conciliación.

- **Sus opciones se explican con más detalle más abajo en la presente notificación. La fecha límite para presentar una oposición o solicitar la exclusión es el 18 de julio de 2016. Su oposición o solicitud de exclusión debe contar con sello de esa fecha o una fecha anterior, o no tendrá efecto.**

1. ¿Por qué recibí esta notificación?

Los Demandantes y Scotts han celebrado una Estipulación Conjunta y Acuerdo de Conciliación de Acción de Clase ("Acuerdo de Conciliación") que, de ser aprobada finalmente por el Tribunal, resolverá por completo esta causa. El Acuerdo de Conciliación establece los detalles de la conciliación. Podrá obtener una copia del Acuerdo de Conciliación del Administrador de la Conciliación o del Abogado de la Clase. (Los detalles con respecto a dónde obtener información adicional, incluyendo una copia del Acuerdo, se indican al final de esta Notificación.) El Acuerdo de Conciliación propuesto ha sido presentado ante el Tribunal y ha sido homologado en forma preliminar a los efectos de la conciliación únicamente. El Tribunal designó a los estudios jurídicos de HammondLaw, P.C. de Baltimore, Maryland, Ackermann & Tilajef, P.C. de Los Ángeles, California, Estudio Jurídico de Todd M. Friedman, P.C. de Beverly Hills, California, y Asaf Law de Beverly Hills, California, como Abogado de la Clase para representarlo a usted y a la Clase de la Conciliación.

Los registros de Scotts muestran que usted es un Miembro de la Clase preliminarmente homologada por el Tribunal. Como Miembro de la Clase, usted tiene derecho a una parte de los fondos que se pondrán a disposición para la conciliación de esta acción de clase. Usted no está siendo demandado y no será responsable de forma individual por los honorarios de abogados y costas del litigio ya que la conciliación requiere que dichos montos se paguen con la Suma Total de la Conciliación pagada por Scotts. Sin embargo, sus derechos se verán afectados por el Acuerdo de Conciliación que se describe en esta Notificación ya sea que actúe o no. Esta Notificación explica la demanda, la conciliación y sus derechos legales.

El Tribunal debe homologar de forma definitiva los términos de la conciliación que se describen más abajo como justos y razonables para la Clase de la Conciliación, antes de que surta efecto. Este proceso llevará aproximadamente cuatro meses, aunque puede llevar más tiempo según el cronograma del Tribunal. De ser aprobada, la conciliación afectará a todos los Miembros de la Clase que no se excluyan de la Clase de la Conciliación. El Administrador que ha sido designado por el Tribunal realizará todos los pagos de conciliación aprobados luego de que el Tribunal los ordene. Dichos pagos de conciliación se describen en esta Notificación.

2. Las acciones – ¿De qué se tratan las causas?

Los Demandantes Lewis Araiza, Michael Leite y David Morales presentaron la causa *Araiza v. The Scotts Company, LLC*, Causa N.º BC570350, el 26 de enero de 2015 en el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles. El Demandante Gonzalez presentó *Gonzalez v. The Scotts Company, LLC*, Causa N.º BC577875, el 7 de abril de 2015 en el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles. Los Demandantes en cada una de estas acciones alegaron que, en el transcurso de su relación laboral con el Demandado y durante el Período de la Clase, el Demandado violó el artículo 2802 del Código Laboral de California y la Ley de Competencia Desleal de California, artículo 17200 del Código de Negocios y Profesiones et seq. al no reembolsar a los Miembros de la Clase todos los gastos comerciales incurridos necesariamente. En la causa de Gonzalez, el Demandante Gonzalez alegó además que el Demandado: (a) violó el artículo 1194 del Código Laboral de

California al no pagar el salario mínimo a los M&C por todas las horas trabajadas; (b) no pagó las horas extra en violación de los artículos 510 y 558 del Código Laboral; (c) no proporcionó períodos de comida y de descanso y no pago las primas de remuneración por descansos no tomados en violación de los artículos 226.7, 512 y 558 del Código Laboral; (d) no emitió recibos de sueldo precisos en violación del artículo 226 del Código Laboral; (e) no pagó todos los salarios exigibles al momento de la desvinculación laboral en violación de los artículos 201-203 del Código Laboral, y (f) violó la Ley de Procuraduría General Privada ("PAGA"), artículos 2698-2699.5 del Código Laboral.

Los Demandantes también alegaron que el Demandante emitió recibos de sueldo imprecisos a una clase separada conformada por empleados no exentos de Scotts en California que trabajaron dobles horas extra en cualquier momento durante el Período de la Clase ("Clase del Recibo de Sueldo") en violación del artículo 226 del Código Laboral de California.

Scotts niega vehementemente todos los reclamos y acusaciones realizadas en la demanda y sostiene que ha cumplido totalmente con la ley. Scotts ha decidido conciliar esta causa para evitar los gastos y la distracción asociados con el litigio. El Tribunal no ha declarado que Scotts ha violado las leyes alegadas. Si esta causa prosiguiera, Scotts podría ganar la causa y entonces los Demandantes no recuperarían nada. Para evitar el costo y la incertidumbre asociados con el litigio, los Demandantes y Scotts han acordado los términos de conciliación que se describen a continuación.

3. ¿Cuáles son los términos de la conciliación y cuánto puedo esperar recibir si participo?

a. Resumen general de los términos de la conciliación

Scotts pagará \$925,000 para conciliar esta causa (la "Suma Total de la Conciliación"). De dicho monto, los pagos se realizarán al Abogado de la Clase por los honorarios de abogados y costos, al Administrador de la Conciliación por los costos administrativos, a los Demandantes por su representación de la Clase, a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California por su parte de sanciones en virtud de PAGA, al Fondo de Reserva y a los impuestos del empleador. Los montos de estos diversos pagos se describen en la presente Notificación a continuación. Luego de la deducción de estos montos, el resto – el "Importe Neto de Conciliación" – de aproximadamente \$554,916.67 será distribuido a los Miembros de la Clase y a los Miembro de la Clase del Recibo de Sueldo que no soliciten la exclusión de esta conciliación (denominados en esta Notificación como un "Miembro Participante de la Clase").

Su Adjudicación de la Conciliación individual se basará en su condición como Miembro Participante de la Clase y la cantidad de días compensables que trabajó como M&C para Scotts durante el Período de la Clase ("Días Trabajados"), como porcentaje prorrateado del total de Días Trabajados por todos los M&C de Scotts durante el Período de la Clase.

b. Cálculo de los pagos individuales a los miembros de la clase

Por participar en la conciliación, los Miembros de la Clase recibirán automáticamente una Adjudicación de Participación en la Clase de \$100. Los Miembros de la Clase del Recibo de Sueldo recibirán automáticamente una Adjudicación de Participación en la Clase del Recibo de Sueldo de \$50. Se calculará una Adjudicación de Conciliación adicional para los Miembros de la Clase sobre la base de la cantidad de días que un Miembro de la Clase trabajó como M&C para Scotts durante el Período de la Clase. "Días Trabajados" significa la cantidad de días que un Miembro de la Clase estuvo designado como M&C en California en el sistema de nómina de pago de Scotts durante el Período de la Clase y recibió un pago mediante el sistema de nómina de pago de Scotts, ya sea por depósito directo, cheque de pago u otro medio. El total de sus Días Trabajados será dividido por el total de Días Trabajados de todos los Miembros de la Clase que no se han excluido de la Conciliación. La fracción o porcentaje resultante es la parte prorrateada de cada Miembro de la Clase del Importe Neto de Conciliación.

c. ¿Quién recibirá pagos de la conciliación?

Cualquier persona que fue empleada de Scotts en California como M&C en cualquier momento desde el 26 de enero de 2011 al 1 de diciembre de 2015 recibirá automáticamente un pago de la conciliación de acuerdo con el cálculo indicado arriba a menos que presente una Solicitud de Exclusión válida y oportuna. Además, cualquier persona que fue empleada de Scotts en California, fue clasificada como empleado no exento y trabajó dobles horas extra en cualquier momento desde el 26 de enero de 2014 al 1 de diciembre de 2015 recibirá automáticamente un pago de \$50 como conciliación de los reclamos para la Clase del Recibo de Sueldo, a menos que presente una Solicitud de Exclusión válida y oportuna.

d. ¿Cuánto puedo esperar recibir?

Se estima que su Adjudicación de Conciliación total es actualmente de \$<MERGED_EstSettAmnt_CALC>. Esto consta de su Adjudicación de Participación en la Clase de \$100 más su parte prorrateada estimada del Importe Neto de Conciliación. El Importe

Neto de Conciliación actualmente se estima en \$554,916.67. Su parte prorrateada estimada del Importe Neto de Conciliación puede incrementarse o reducirse según factores tales como el resultado de cualquier oposición de Miembros de la Clase y la cantidad de Miembros de la Clase que se excluyan efectivamente de la Conciliación.

Su Adjudicación de Conciliación estimada se basa en sus Días Trabajados como M&C para Scotts en California durante el Período de la Clase como un porcentaje de los Días Trabajados de todos los Miembros de la Clase durante el Período de la Clase. “Días Trabajados” significa la cantidad de días que usted realmente trabajó como M&C en California, como se indica en el sistema de nómina de pago de Scotts durante el Período de la Clase y recibió un pago mediante el sistema de nómina de pago de Scotts, ya sea por depósito directo, cheque de pago u otro medio. Los registros de nómina de pago de Scotts indican que durante el Período de la Clase usted tuvo un total de Días Trabajados de <MERGED_WorkDays>.

Si está de acuerdo con la cantidad total de sus Días Trabajados durante el Período de la Clase y desea recibir una Adjudicación de Conciliación y quedar sujeto a los términos de la conciliación, no necesita hacer nada.

Si no está de acuerdo con la cantidad total de sus Días Trabajados durante el Período de la Clase, puede impugnar sus Días Trabajados.

Para impugnar sus Días Trabajados, debe enviar por correo la siguiente información al Administrador de la Conciliación:

- 1) Una declaración por escrito que detalle la cantidad que usted considera correcta de días trabajados como M&C en California durante el Período de la Clase desde el 26 de enero de 2011 al 1 de diciembre de 2015; y
- 2) Cualquier información y/o pruebas documentales que respalden su impugnación.

Los registros comerciales de Scotts determinarán el resultado de la impugnación a menos que presente documentos válidos que indiquen que los registros comerciales están incorrectos.

Si cambia de dirección de correo, envíe su nueva dirección postal al Administrador de la Conciliación. Es su responsabilidad que la dirección que tenga registrada el Administrador de la Conciliación esté actualizada, para asegurarse de recibir su pago de la conciliación.

PARA IMPUGNAR SU CANTIDAD DE DÍAS TRABAJADOS DURANTE EL PERÍODO DE LA CLASE, SE DEBEN SEGUIR ESTOS PASOS Y LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE DEBE ESTAR FIRMADA Y CONTAR CON SELLO DEL 5 DE JULIO DE 2016 O UNA FECHA ANTERIOR.

- (1) Retenciones impositivas aplicables y responsabilidad por los impuestos

Las Adjudicaciones de Conciliación a los Miembros Participantes de la Clase se asignan a los efectos impositivos de la siguiente manera: El pago individual de la conciliación de cada Miembro Participante de la Clase de la Conciliación será tratado como salarios e intereses en las siguientes proporciones: El 20% de dichos pagos se considerará salarios y se declararán como tales para cada Miembro de la Clase en un Formulario W-2, y el 80% de dichos pagos será intereses sobre salarios presuntamente impagos a ser declarados en un formulario 1099. Se le recomienda solicitar asesoramiento impositivo independiente sobre las posibles consecuencias impositivas de su monto de conciliación.

- (2) Montos no reclamados/Cheques no cobrados

El Importe Neto de Conciliación será distribuido a todos los Miembros de la Clase que no se excluyan efectivamente de la Conciliación. Todos los cheques de la conciliación que no sean cobrados o depositados dentro de los noventa días posteriores a su emisión serán inválidos y se utilizarán para pagar la parte de Scotts de cualquier impuesto a la nómina de pago aplicable sobre los pagos de la conciliación. Cualquier saldo restante se distribuirá en su totalidad al Fondo de Salarios No Pagos, contemplado en el Art. 96.7 del Código Laboral, del Departamento de Relaciones Industriales, que les brindará a los Miembros de la Clase que no cobren su cheque de la conciliación la oportunidad de obtener su pago de la conciliación. Los fondos o cheques no reclamados no serán reintegrados a Scotts.

e. Pagos adicionales a los Demandantes Principales

El Tribunal también ha homologado en forma preliminar aumentos en los pagos a cada uno de los cuatro Demandantes Principales por los servicios prestados: \$5,500 para Everado Gonzalez, \$5,500 para Michael Leite, \$2,500 para Lewis Araiza y \$2,500 para David Morales (un total de \$16,000 para los cuatro Demandantes Principales). Los aumentos en los pagos por los servicios prestados se pagarán de la Suma Total de la Conciliación, lo que reducirá levemente cualquier pago realizado a los Miembros de la Clase participantes. Estos aumentos en los pagos por los servicios prestados tiene por objeto indemnizar a los Demandantes Principales por el riesgo asumido y el tiempo y el esfuerzo dispensado en la tramitación de la Acción en representación de los Miembros de la Clase y

a cambio de la firma de una Exoneración General de todos los Reclamos contra Scotts y las Partes Exoneradas, que es más amplia que la exoneración aplicable a los Miembros de la Clase que no son Demandantes Principales.

f. Honorarios y gastos del Abogado de la Clase

El Tribunal ha aprobado de forma preliminar y condicional a los siguientes estudios jurídicos como Abogado de la Clase:

Julian Hammond
HammondLaw, P.C.
1829 Reisterstown Road, Suite 410
Baltimore, MD 21208
Tel: (310) 601-6766
Fax: (310) 295-2385

Craig J. Ackermann, Esq.
Ackermann & Tilajef, P.C.
1180 South Beverly Drive, Suite 610
Los Angeles, CA 90035
Tel: (310) 227-0614
Fax: (310) 227-0635

Todd M. Friedman
Law Offices of Todd M. Friedman, P.C.
324 South Beverly Drive, Suite 725
Beverly Hills, CA 90212
Tel: (877) 206-4741
Fax: (866) 633-0228

Asaf Agazanof
Asaf Law
8730 Wilshire Boulevard, Suite 310
Beverly Hills, CA 90211
Tel: (424) 254-8870
Fax: (888) 254-0651

Usted no tiene que pagar individualmente ninguna parte de los honorarios o gastos del Abogado de la Clase. Todos los pagos por dichos honorarios de abogados y gastos serán deducidos de la Suma Total de Conciliación, lo que reducirá cualquier pago a usted si elige participar en la Conciliación. El Abogado de la Clase solicitará al Tribunal la aprobación definitiva de sus honorarios y gastos. Los abogados de la Clase solicitarán un reembolso por sus gastos de hasta \$25,000 en los que realmente hayan incurrido en el litigio de esta causa y por honorarios de hasta \$308,333.33 (un monto igual a un tercio de la Suma Total de Conciliación). Los honorarios de abogados se dividirán de la siguiente manera: El abogado Mike Baller, que se desempeñó como consultor de litigio para el Abogado de la Clase, recibirá un pago de acuerdo con el método de cálculo de honorarios razonable (Lodestar) por un monto no mayor a \$21,000. El saldo restante se dividirá de la siguiente manera: El Abogado de la Clase dividirá la adjudicación de honorarios de abogado: HammondLaw y Ackermann & Tilajef, PC recibirán 75% de los honorarios de abogados adjudicados y el Estudio Jurídico de Todd M. Friedman, PC y AsafLaw recibirán 25% de los honorarios adjudicados. HammondLaw y Ackermann & Tilajef, PC recibirán cada uno 50% de su parte de los honorarios adjudicados, y el Estudio Jurídico de Todd M. Friedman, PC y AsafLaw recibirán cada uno 50% de su parte de los honorarios adjudicados. El importe real adjudicado será determinado por el Tribunal para asegurar que el importe de los honorarios de abogados y los gastos sea razonable. Los honorarios y gastos del Abogado de la Clase se pagarán de la Suma Total de la Conciliación proporcionada por Scotts.

g. Costos de administración de la Conciliación

Los costos en los que incurra el Administrador de la Conciliación en relación con la entrega de la Notificación a la Clase, la recepción y determinación de impugnaciones a los montos estimados de pago de la conciliación, la recepción y envío al Tribunal y a las Partes las Solicitudes de Exclusión y cartas de oposición recibidas, si hubiera, y el cálculo y distribución de los pagos a los Miembros Participantes de la Clase y otras personas con derecho a un pago de la conciliación en virtud de los términos del Acuerdo de Conciliación aprobado por el Tribunal, serán pagados de la Suma Total de Conciliación hasta un monto máximo de \$12,000. El nombre y la información de contacto del Administrador de la Conciliación se indican más abajo en esta Notificación.

h. Pago de la LWDA

El Administrador de la Conciliación realizará un pago a la Agencia de Desarrollo de Empleo y Fuerza Laboral de California ("LWDA") por un monto de Tres mil setecientos cincuenta dólares (\$3,750.00) por la parte de la LWDA de la conciliación de los reclamos de PAGA de los Demandantes y Miembros de la Clase. Este pago se realizará del Importe Total de la Conciliación.

i. Fondo de reserva

El Administrador de la Conciliación separará un Fondo de Reserva de \$5,000 para pagar a los Miembros de la Clase que se dejaron fuera de la lista de la clase de manera no intencional, o para otras circunstancias similares. Los fondos no utilizados asociados al Fondo de reserva, al igual que todo cheque no cobrado, serán distribuidos en su totalidad al Fondo de salarios no pagos del artículo 96.7 del Código Laboral del Departamento de Relaciones Industriales, que dará a los Miembros de la Clase que no cobren su cheque de conciliación una oportunidad para obtener el pago de la conciliación.

j. Todos los pagos están sujetos a la aprobación del tribunal

Todos los pagos enumerados anteriormente se realizarán solamente si el Tribunal concede la homologación final del Acuerdo de Conciliación basándose en sus conclusiones de que la conciliación es razonable, justa y adecuada para la Clase. Los importes de estos pagos podrán ser ajustados por el Tribunal.

4. ¿Cuáles son mis opciones?

Puede excluirse de la conciliación, oponerse a la conciliación o no hacer nada.

Si desea participar de la conciliación, no tiene que hacer nada. Recibirá automáticamente la Adjudicación de la Conciliación si la Conciliación es aprobada por el Tribunal. También tiene el derecho a excluirse de la Clase de la Conciliación. Finalmente, tiene el derecho a oponerse a la Conciliación. La opción que elija afecta si recibirá un pago de la conciliación y si renuncia o no a ciertos derechos. Estas opciones se resumen en la tabla en la primera página de esta Notificación.

a. ¿Qué debo hacer para recibir un pago de conciliación?

Para recibir un pago de la conciliación, no es necesario que haga nada. Si no presenta una Solicitud de Exclusión, se calculará la Adjudicación de la Conciliación individual para usted y se le pagará automáticamente.

b. ¿Puedo solicitar ser excluido de la conciliación?

Usted, o cualquier Miembro de la Clase, puede, si lo desea, excluirse de la Conciliación. Si lo hace, no recibirá una Adjudicación de la Conciliación y no quedará sujeto a los términos del Acuerdo de Conciliación.

Puede excluirse de la conciliación propuesta siguiendo los pasos a continuación:

- (1) Puede enviar por correo una declaración firmada por escrito con su nombre y dirección, los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social e indicar su deseo de ser excluido de la Clase de la Conciliación al Administrador de la Conciliación, cuyo nombre y dirección se indican a continuación.
- (2) La solicitud debe tener sello postal del 18 de julio de 2016, o una fecha anterior.

No puede excluirse y obtener una Adjudicación de la Conciliación. Si se excluye, no recibirá ningún pago de esta Conciliación. También puede excluirse y objetar la conciliación. Si presenta una Solicitud de Exclusión y presenta una oposición a la conciliación, su oposición no será considerada.

Puede también rescindir su solicitud de exclusión de la conciliación hasta tres días antes del 15 de septiembre de 2016. La rescisión de su solicitud deberá presentarse mediante una declaración escrita al Administrador de la Conciliación.

c. ¿Cómo me opongo a la conciliación?

Si está satisfecho con la conciliación propuesta, no es necesario que exprese sus opiniones o comparezca en la audiencia en la que el Tribunal considerará la homologación definitiva de la conciliación. Sin embargo, si desea oponerse a la conciliación propuesta, debe completar estos pasos. En caso de que no lo haga, se considerará que renuncia a sus oposiciones y no se le permitirá comparecer en la audiencia en la que el Tribunal considerará si otorga la homologación definitiva:

- (1) Debe enviar por correo una solicitud por escrito al Administrador de la Conciliación indicado a continuación. El Administrador de la Conciliación le enviará una copia de su oposición a las Partes en la causa y al Tribunal.
- (2) Su declaración escrita DEBE incluir: su nombre, dirección, los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social y establecer el motivo de su oposición. Podrá comparecer personalmente en la audiencia de homologación definitiva o a través de un abogado a su propio cargo.
- (3) La solicitud escrita debe tener sello postal del 18 de julio de 2016, o una fecha anterior.

Si cumple con los requisitos establecidos anteriormente, tendrá derecho de dirigirse al Tribunal en la audiencia programada para el 15 de septiembre de 2016 a las 10:00 a.m. ante el Honorable Kenneth R. Freeman, Juez del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, 600 South Commonwealth Avenue, Los Angeles, CA 90005. Recuerde, si presenta una Solicitud de Exclusión, no puede presentar una oposición.

5. Reclamos Exonerados - ¿A qué derechos renunciaré si participo de la conciliación?

La conciliación se relaciona al período que trabajó como M&C para Scotts durante el Período de la Clase, y a todos los reclamos relacionados con supuestos salarios impagos, salarios por horas extra impagos, pago de prima no paga por los períodos de comida y descanso perdidos, gastos comerciales no reembolsados, detalles de salario emitidos de manera imprecisa, y salarios impagos al momento de la desvinculación.

Si se aprueba la Conciliación propuesta, se considerará que todos los Miembros Participantes de la Clase exoneran a Scotts (incluyendo sus corporaciones controlantes, corporaciones de holding, socios, accionistas, subsidiarias, afiliadas, divisiones, predecesores, sucesores entidades relacionadas, cesionarios actuales y anteriores, y a todos sus funcionarios, directores, empleados, accionistas, agentes, síndicos, representantes, abogados, compañías de seguros, planes de beneficios de empleados y a los síndicos y administradores de dichos planes, supervisores, sucesores, corporaciones afiliadas, divisiones, subsidiarias, afiliadas o entidades relacionadas, actuales y anteriores, en cualquier capacidad, incluyendo, entre otros, la capacidad fiduciaria, de apoderado o individual de las personas o entidades exoneradas, en conjunto referidos como las "Partes Exoneradas") de todo reclamo de salario conforme al Código Laboral de California, según se alega en las Demandas, como surge de los Artículos 201, 202, 203, 204, 204(b), 210, 215, 226, 226.6, 226.7, 510, 512, 516, 558, 1174, 1174.5, 1194, 1198, 1199, 2802, del Código Laboral de California y sanciones civiles conforme a la Ley de Procuraduría General Privada 2698-2699.5, Órdenes Salariales aplicables, y el artículo 17200 et seq. del Código de Negocios y Profesiones. Los reclamos exonerados por la Clase de la Conciliación incluirán reclamos que se alegaron en las Demandas o que surgieron de hechos alegados en las Demandas, por salarios impagos, salarios por horas extra impagos, salarios por tiempo doble impagos, incumplimiento en el pago de todos los salarios ganados durante cada período de pago, no suministrar períodos de comida y descanso, primas impagas por períodos de comida o descanso no tomados, pagos de salario fuera de tiempo, detalles de salarios imprecisos, violaciones de la forma de llevar registros, reclamos por incumplimiento en el reembolso de elementos comerciales relacionados (incluyendo, entre otros, el uso del teléfono celular y millaje), no pagar todos los salarios debidos al momento de la desvinculación, competencia desleal, como así también daños, restitución, devolución de ganancias ilícitas penalidades civiles, penalidades estatutarias, impuestos, intereses o los honorarios de abogados que resulten de todo lo anterior (en conjunto, los "Reclamos Exonerados"). Los Miembros Participantes de la Clase de la Conciliación tendrán prohibido de manera permanente demandar o de alguna otra manera presentar un reclamo en contra de las Partes Exoneradas con respecto a los Reclamos Exonerados.

Se considerará que los Miembros de la Clase que no se excluyan de la conciliación aceptan la exoneración y renuncian a todos los Reclamos Exonerados contra las Partes Exoneradas.

6. ¿Recibiré una sanción disciplinaria si participo en la conciliación?

No. La legislación de California protege a las personas y empleados de represalias basadas en su decisión de participar en la conciliación de una acción de clase. Scotts tiene prohibido por ley aplicar represalias de cualquier tipo con motivo de su decisión de participar o no en la conciliación. Su decisión de participar, no participar u oponerse a esta Conciliación no impactará a su empleo con Scotts o al tratamiento que Scotts le brinde como ex empleado.

7. ¿Dónde puedo obtener información adicional?

Esta Notificación solo resume esta demanda, la conciliación y asuntos relacionados. Para más información, contacte al Administrador de la Conciliación designado por el Tribunal como tercero neutral:

Araiza, et al v. The Scotts Company, LLC, Causa N.º BC570350
c/o Simpluris
P.O. Box 26170
Santa Ana, CA 92799
scotts@simpluris.com
Número de teléfono gratuito: (877) 723-7093

También puede visitar el sitio web del Administrador de la Conciliación en donde encontrará publicados documentos relevantes incluyendo el Acuerdo de Conciliación, en su totalidad, y esta Notificación. El sitio web es el siguiente: www.simpluris.net/pages/case-info.aspx

Los escritos y otros registros en este litigio, incluyendo el Acuerdo de Conciliación, podrán examinarse en línea en el sitio web del Tribunal Superior para el Condado de Los Ángeles, en <https://www.lacourt.org>. Al entrar al sitio web, navegue a la solapa "Online Services" (Servicios en línea) y haga clic en el enlace "Civil Case Document Images" (Imágenes de documentos de Causas Civiles). Desde esa página web, puede ingresar el número de causa de los juicios (suministrado en la parte superior de esta Notificación) y

seguir las indicaciones de la pantalla para buscar la causa. Tenga en cuenta que primero debe crear una cuenta para buscar y ver documentos de la base de datos en línea del tribunal y que el tribunal puede cobrar un honorario de acceso público.

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL, AL DEMANDADO NI AL ABOGADO DEL DEMANDADO PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTA CONCILIACIÓN O EL PROCESO DE DEMANDA.